CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Álvaro Obregón
GOBIERNO DELEGACIONAL 2015 - 2018

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
05 OCT 2016
11:27
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
CONTROL DE GESTIÓN

Ciudad de México a 04 de octubre de 2016
OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/ 1701 /2016

ASUNTO: AUTORIZACION

PODA DE 1 ÁRBOL(ES)
EN PREDIO PRIVADO
No. FOLIO: 145,668/2016

C. ELISA GARCIA FERNANDEZ
[redacted]

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana **el día 15 de junio de 2016, mediante folio 145,668/2016, donde solicita la poda de árbol(es), ubicado(s) en predio privado, de la** [redacted], de esta Delegación.

I.- El día **21 de septiembre de 2016**, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud, con el objeto de practicar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el o los individuo(s) arbóreo(s) solicitado(s).

II.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se determino la poda 1 árbol(es) dentro del predio, por lo que queda sujeta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en el Numeral 6.4.2.1.5 Y 6.4.2.1.3

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
3025
04 OCT 2016
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
12:08 hrs

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No.	Nombre común/especie	Domicilio	Ubicación	Altura (m)	Diámetro (cm)	Diámetro de copa (m)	Condición general	Interferencias	Poda	Observaciones y Recomendaciones
1	EUCALIPTO/Eucalyptus globulus	[redacted]	FRENTE A LA CASA 4	18	45	10	DECLINANTE	RAMALES ABIERTOS HACIA PREDIO CONTIGUOS	P	ARBOL CON RAMALES ABIERTOS QUE INVADEN ESPACIO ABIERTO DE DOS PREDIOS CONTIGUOS, PRESENTA PLAGA (GLECASPIC) EN PEQUEÑA ÁREA VERDE CON LIGERA PERDIDA DE VERTICALIDAD POR LO QUE REQUIERE DE PODA DE REDUCION DE COPA Y ELIMINACION DE RAMAS LATERALE

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones LXI y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal numeral 5.5., esta Dirección ha resuelto: **AUTO/1:2**

[redacted]

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, **la poda de 1 árbol(es) en propiedad privada de acuerdo a la Norma Ambiental numeral 6.1.8. en** [redacted] **de esta Delegación.**

ACCIONES: PODA

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	ACCIÓN
EUCALIPTO/Eucalyptus globulus	PODA DE REDUCCION DE COPA Y ELIMINACION DE RAMAS LATERALES

SEGUNDO.- Que los trabajos deberán realizarse y supervisarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 NUMERAL 5.6 y 5.7 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)
Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio **DAO/DGSU/DPCMA/1,678/2016** de fecha **28 de septiembre de 2016**, previstos en la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015**.
TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE

JOSE ESPINOZA AYALA

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

** LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL*
**REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL*
**NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015*

C.c..p. Antonieta Hidalgo.Torres- Jefa Delegacional.-(jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Jesús García Landero .- Director General de Servicios Urbanos.-(jesus.garcia@dao.gob.mx
DPCMA
expediente

JEA/lsv*

AUTO/2:2